



LLONA & BUSTAMANTE
ABOGADOS



ALERTA TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°000386-2025/SUNAT

Mediante la presente Resolución, el pasado 30 de diciembre del 2025, se aprobaron los cronogramas para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) correspondiente al ejercicio gravable 2025.

Los cronogramas de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración anual y pago del IR e ITF correspondiente al ejercicio gravable 2025, se clasificaron de la siguiente manera

a) Los deudores tributarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 31940 (Personas naturales y MYPEs) se deberán ajustar a los plazos siguientes:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	27 de mayo de 2026
1	28 de mayo de 2026
2	29 de mayo de 2026
3	1 de junio de 2026
4	2 de junio de 2026
5	3 de junio de 2026
6	4 de junio de 2026
7	5 de junio de 2026
8	8 de junio de 2026
9	9 de junio de 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	10 de junio de 2026

b) Para las personas jurídicas, es decir los demás deudores tributarios no comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 31940:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	26 de marzo de 2026
1	27 de marzo de 2026
2	30 de marzo de 2026
3	21 de marzo de 2026
4	1 de abril de 2026
5	6 de abril de 2026
6	7 de abril de 2026
7	8 de abril de 2026
8	9 de abril de 2026
9	10 de abril de 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	13 de abril de 2026

Los formularios virtuales para la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio gravable 2025 se encontrarán disponibles de acuerdo con lo siguiente:

1. El Formulario Virtual N° 709 - Renta Anual - Persona Natural, a partir del **31 de marzo de 2026** en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT.
2. Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF, a partir del **2 de enero de 2026** en SUNAT Virtual (Persona jurídica).

Por último, en atención al artículo 7 de la presente Resolución, se ha establecido que la información personalizada para los deudores tributarios (persona natural y jurídica) se pondrá a disposición de la siguiente manera:

- a). A partir del **31 de marzo de 2026**, para el Formulario Virtual N° 709 - Renta Anual - Persona Natural.
- b). A partir del **16 de febrero de 2026**, para el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF (Persona jurídica).

La referida Resolución entró en vigor el 31 de diciembre del 2025.

DECRETO SUPREMO N° 303-2025-EF
SE APRUEBAN NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA
COMPARECENCIA REMOTA ANTE LA SUNAT Y CONDICIONES
PARA EL OTORGAMIENTO DE PERFILES ACCESO A SISTEMAS
CONTABLES

El presente Decreto Supremo tiene por objeto introducir diversas disposiciones que regulan y aprueban los siguientes aspectos a tener en consideración:

- i . La comparecencia remota ante la SUNAT.
- ii. El otorgamiento de perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables.

Aspectos generales sobre la comparecencia remota ante la SUNAT

- La comparecencia remota es aquella comparecencia que realiza el deudor tributario o tercero ante el agente fiscalizador mediante videoconferencia o similares.
- Se puede solicitar en un procedimiento de fiscalización definitiva, parcial distinto al procedimiento de fiscalización parcial electrónica, como así también en una acción inductiva.

- La SUNAT se encuentra obligada a emitir cartas, esquelas de citación, cierres de esquila y actas.

Aspectos generales sobre el otorgamiento de perfiles de acceso

- El otorgamiento del perfil de acceso permitirá al agente fiscalizador que pueda acceder de manera presencial o remota al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables.
- El perfil de acceso que se otorgue deberá permitir al agente fiscalizador a cargo del procedimiento de fiscalización, la visualización de las operaciones contables del sujeto fiscalizado de los periodos materia del procedimiento de fiscalización.
- El agente no podrá eliminar, ocultar, ni modificar la información registrada por el sujeto fiscalizado.

***En orden con lo regulado, se modificó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT para adecuarlo a la posibilidad de requerir dichos perfiles.**

LEY N° 32541

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMUESTO A LA RENTA

Mediante la presente Ley, el pasado 31 de diciembre, se modificó el primer párrafo del artículo 84 del TUO de la Ley del Impuesto a la renta (LIR).

Se puede apreciar la comparativa del artículo modificado en el siguiente cuadro:

Artículo antiguo	Artículo nuevo
Primer párrafo del artículo 84 de la LIR	Primer párrafo del artículo 84 de la LIR
Art. 84.- Pagos a cuenta de primera categoría <i>"Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría <u>abonarán</u> con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis como veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos <u>del pago</u> el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, <u>que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta</u> conforme al procedimiento que establezca el Reglamento. (...)"</i>	Art. 84.- Pagos a cuenta de primera categoría <i>"Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría <u>abonan</u> con carácter de pago a cuenta, correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis como veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta <u>percibida</u>, utilizando para <u>estos</u> efectos el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, <u>y que el locador obtiene con ocasión del pago realizado</u>, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento. (...)"</i>

Como se puede observar, la modificación del primer párrafo del mencionado artículo se dio a consecuencia de la modificación introducida por la Ley N° 32430, denominada Ley de Arrendamiento Justo, el pasado 21 de agosto del 2025.

Por último, cabe recordar que al ser el impuesto a la renta un tributo de periodicidad anual, ambas modificaciones entraron en vigor el 1 de enero del 2026.

LEY N° 32542
LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO
AL CONSUMO PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DE
SUS ÁPENDICES I Y II

Mediante la presente Ley, el pasado 31 de diciembre del 2025, se modificó el primer párrafo del artículo 7 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Ley del IGV e ISC), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

Esta modificación establece la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2028, de las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la citada norma. A continuación, se detallan los alcances de dichos apéndices:

- En cuanto al **Apéndice I**, se encontrarán exoneradas del IGV hasta el 31 diciembre del 2028 las siguientes operaciones:

- i. Las ventas en el país o importaciones de los diversos productos contenidos en la tabla del mencionado Apéndice.
- ii. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, que no supere las 35 UIT y que estén destinadas exclusivamente a vivienda.
- iii. La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- iv. La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanas creadas o exhibidas en el exterior
- v. La importación de y/o venta en el país de libros electrónicos/libros digitales/e-books.

- Con respecto al **Apéndice II**, se encontrarán exoneradas del IGV hasta el 31 diciembre del 2028 los siguientes servicios:

- i. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.
- ii. Servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país
- iii. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura,
- iv. Entre otros detallados en el mencionado Apéndice.

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO



Para mayor información, contacte a nuestro equipo:



Carlos Bassallo Ramos
Socio
cbassallo@ellb.com.pe
+51 964 105 184



Andrea Tovar Vera
Asociada
atovar@ellb.com.pe
+51 944 576 486